



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

15 de noviembre de 1996

Núm. 12-6

INFORME DE LA PONENCIA

121/000010 Por la que se regula la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia sobre el Proyecto de Ley por la que se regula la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas, tramitado con Competencia Legislativa Plena (número de expediente 121/000010).

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de noviembre de 1996.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Emilio Recoder de Casso**.

A la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas

La ponencia encargada de redactar el informe sobre el Proyecto de Ley por la que se regula la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas (nº expediente 121/10), integrada por los Diputados D. Guillermo Martínez Casañ y Doña Pilar Pulgar Fraile (GP); D. Adolfo González Revenga y D. Xavier Sabaté Ibarz (GS); D. Ignasi Guardans i Cambó (GC-CiU); D. Pedro Antonio Ríos Martínez (GIU-IC); D. Jesús Gómez Rodríguez (CC); Doña Margarita Uría Echevarría (GV-PNV), y Doña Begoña Lasagabaster Olazabal (GMx), ha estudiado con todo detenimiento dicha iniciativa, así como las enmiendas presentadas a la misma, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

Título del Proyecto de Ley

El Grupo Parlamentario Vasco-PNV retira su enmienda número 1 y el Grupo Parlamentario Socialista la número 28. En consecuencia, se acuerda mantener el título original.

Exposición de Motivos

El Grupo Parlamentario Vasco-PNV retira sus enmiendas números 3, 5 y 6. Como enmienda transaccional a la número 2 del Grupo Parlamentario Vasco-PNV se acuerda sustituir en el primer párrafo la expresión «...una práctica de participación y de articulación de procedimientos...», por la de «...un sistema de participación y de articulación de procedimientos...».

Por otro lado, como enmienda transaccional de la número 4 (GV-PNV), se propone que la última oración de este párrafo primero quede en los términos siguientes: «... y aumentar la eficacia de las tareas administrativas. Según la configuración con la que se ha venido expresando este principio, su puesta en práctica, también este caso...».

Como enmienda transaccional a la número 8 (GVasco-PNV), se propone que el final del párrafo 4º quede en los términos siguientes: «...garantizando un procedimiento para la intervención efectiva de las Comunidades Autónomas en la elaboración y ejecución del derecho comunitario, así como en el desarrollo del proceso de construcción europea».

Artículo 1

Se aceptan las enmiendas número 7 (GV-PNV), 21 (GC-CiU) y 29 (GS), a cuyo efecto se propone la siguiente redacción:

«1. La Conferencia para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, que se regula en la presente Ley, es un órgano de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas para articular adecuadamente la concurrencia de éstas en las cuestiones propias de su participación en los asuntos comunitarios europeos.

2. En particular, la Conferencia debe garantizar la participación efectiva de las Comunidades Autónomas en la fase de formación de la voluntad del Estado entre las instituciones comunitarias y en la ejecución del Derecho comunitario».

Se acepta también la enmienda número 22 (GC-CiU), de tal modo que el apartado 2 pasa a ser el 3 con el siguiente texto:

«3. Como órgano de apoyo de la Conferencia se crea la Comisión de Coordinadores de Asuntos Comunitarios europeos. Su composición y reglas de funcionamiento serán establecidas por la propia Conferencia.

Artículo 2

La ponente Sra. Uría Echevarría (GV-PNV) manifiesta que retira la enmienda número 9. Por su parte, los señores Sabaté Ibarz y González Revenga (GS) retiran su enmienda número 30.

En consecuencia, se propone el mantenimiento de este artículo en los términos del Proyecto.

Artículo 3

Se aceptan las enmiendas números 20 (GP) y 23 (GC-CiU) para que el proemio de este artículo quede en los términos siguientes:

«La Conferencia, como órgano de cooperación, de consulta y deliberación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, y sin perjuicio de sus respectivas facultades de actuación en el marco de sus competencias, entenderá de las siguientes materias:».

Se acepta la enmienda número 24 (GC-CiU) de tal forma que se añade una materia 2ª) con el siguiente texto: «La articulación de mecanismos para hacer efectiva la participación de las Comunidades Autónomas en la formación de la voluntad del Estado en el seno de las Comunidades Europeas».

Consiguientemente, hay que correr un lugar el resto de los subapartados del número 2 de este artículo 3.

Se acepta la enmienda nº 15 (GV-PNV) y la nº 25 (GC-CiU), de suspensión del apartado 6.

La Sra. Uría Echevarría (GV-PNV) retira sus enmiendas números 11, 12, 13 y 14. Por su parte, los señores Sabaté Ibarz y González Revenga (GS) retiran las enmiendas números 32, 33 y 34. En este mismo sentido se manifiesta el Sr. Guardans y Cambó (GC-CiU), que retira la enmienda nº 26.

Nuevo artículo 3 bis

La ponencia propone la desestimación de la enmienda nº 19 (GCC).

Artículo 4

Se acepta una enmienda transaccional con la nº 16 (GV-PNV), de tal modo que el párrafo único de este artículo pasa a ser el apartado uno y se añade un apartado 2 con el siguiente texto:

«Los acuerdos de la Conferencia se adoptarán conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su Reglamento interno.»

Artículo 4 (nuevo)

No se admite la enmienda nº 35 (GS). Los señores Sabaté Ibarz y González Revenga manifiestan que la mantienen para la Comisión y que retiran la nº 36.

Disposición adicional (nueva)

Se acepta la enmienda nº 27 del GC-CiU de tal modo que aparezca esta nueva Disposición con el siguiente texto:

«Aquellas cuestiones propias de la participación en los asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, que afecten en exclusiva a una Comunidad Autónoma o que tengan para ésta una vertiente singular en función de su especificidad autonómica, se tratarán, a iniciativa de cualquiera de las partes y de mutuo acuerdo, mediante instrumentos de cooperación de carácter bilateral».

No se acepta la enmienda número 37 (GS) y los Sres. Sabater Ibarz y González Revenga afirman que la mantienen. Tampoco se acepta la enmienda número 18 de la Sra. Lasagabaster (GMx).

La Sra. Uría Echevarría (GV-PNV) retira la enmienda nº 17.

Disposición Derogatoria (nueva)

No se acepta la enmienda nº 38 (GS). Los señores Sabaté Ibarz y González Revenga manifiesta que la mantienen para la Comisión.

Disposición Final

No ha tenido enmiendas. La ponencia propone su mantenimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 1996.—**Guillermo Martínez Casañ, Pilar Pulgar Fraile, Adolfo González Revenga, Xavier Sabaté Ibarz, Ignasi Guardans i Cambó, Pedro A. Ríos Martínez, Jesús Gómez Rodríguez, Margarita Uría Echevarría y Begoña Lasagabáster Olazábal**

A N E X O

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULA
LA CONFERENCIA PARA ASUNTOS
RELACIONADOS CON LAS COMUNIDADES
EUROPEAS

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Como consecuencia del desarrollo del principio de cooperación, se ha ido consolidando entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas un sistema de participación y de articulación de procedimientos en el ámbito de los asuntos relacionados con las Comunidades Europeas que, una vez adoptada por todos los centros de poder afectados, parece llegado el momento de consolidar mediante su regulación. Al igual que en la mayoría de los Estados descentralizados la cooperación ha dado respuesta, de esta forma, a la necesidad de superar la doble dificultad que representa la imposibilidad de lograr un diseño de distribución de competencias nítido y la conveniencia de alcanzar acuerdos para lograr la agregación de intereses y aumentar la eficacia de las tareas administrativas. Según la configuración con la que se ha venido expresando este principio, su puesta en práctica, también en este caso concreto, se ha desarrollado como una forma de relaciones en el ejercicio y desde el respeto de las respectivas competencias.

Por acuerdo entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas se decidió institucionalizar la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas, al amparo de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, y, posteriormente, en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como órgano de diálogo y cooperación en el que abordar la solución progresiva de las cuestiones que plantea la participación de las Comuni-

dades Autónomas en la elaboración y aplicación del Derecho y las políticas comunitarias europeas. La Conferencia se había constituido en el año 1988, y la experiencia mantenida en su seno había demostrado que era un foro adecuado para ir resolviendo en común los diversos temas que esta participación planteaba, por lo que en su reunión de 29 de octubre de 1992 se adoptó el Acuerdo de institucionalización, completado el día 14 de junio de 1994, por otro Acuerdo que ampliaba su ámbito temático.

A partir del principio de cooperación, este órgano ha desarrollado una búsqueda de fórmulas para dar respuesta a los diferentes aspectos de la participación de las Comunidades Autónomas tanto en la fase de formación de la voluntad del Estado en el seno de las Comunidades Europeas, como en la de aplicación del Derecho comunitario europeo y de los actos de las instituciones.

La experiencia adquirida en este tiempo y la propia práctica de la Conferencia determinan la conveniencia de, continuando en ese mismo proceso, llevar a cabo una regulación normativa de la misma. Con ello se refuerza la articulación de este mecanismo de cooperación, garantizando un procedimiento para la intervención efectiva de las Comunidades Autónomas en la elaboración y ejecución del derecho comunitario, así como en el desarrollo del proceso de construcción europea.

Artículo 1

1. La Conferencia para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, que se regula en la presente Ley, es un órgano de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas para articular adecuadamente la concurrencia de éstas en las cuestiones propias de su participación en los asuntos comunitarios europeos.

2. En particular, la Conferencia debe garantizar la participación efectiva de las Comunidades Autónomas en la fase de formación de la voluntad del Estado entre las instituciones comunitarias y en la ejecución del Derecho comunitario.

3. Como órgano de apoyo de la Conferencia se crea la Comisión de Coordinadores de Asuntos Comunitarios Europeos. Su composición y reglas de funcionamiento serán establecidas por la propia Conferencia.

Artículo 2

Estará constituida la Conferencia por el Ministro de Administraciones Públicas, que la presidirá, y por el Consejero que, como responsable de los asuntos que integran el ámbito temático de la misma, sea designado por cada Comunidad Autónoma, de acuerdo con sus normas de organización interna.

En la representación de la Administración del Estado se integrarán el Secretario de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea y el Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales.

Artículo 3

La Conferencia, como órgano de cooperación, de consulta y deliberación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, y sin perjuicio de sus respectivas facultades de actuación en el marco de sus competencias, entenderá de las siguientes materias:

1ª. La información a las Comunidades Autónomas y la discusión en común sobre el desarrollo del proceso de construcción europea.

2ª. La articulación de mecanismos para hacer efectiva la participación de las Comunidades Autónomas en la formación de la voluntad del Estado en el seno de las Comunidades Europeas.

3ª. El tratamiento y resolución con arreglo al principio de cooperación de aquellas cuestiones de alcance general o contenido institucional relacionadas con las Comunidades Europeas como las siguientes:

a) procedimientos técnicos para asegurar la recepción por las Comunidades Autónomas de la información comunitaria de carácter general,

b) técnica normativa para incorporar las directivas al Derecho interno y aplicar, desarrollar o ejecutar reglamentos y decisiones,

c) fórmulas de participación en los procedimientos internos para el cumplimiento de obligaciones ante las instituciones comunitarias,

d) problemas planteados en la ejecución del Derecho comunitario por implicar a varias políticas comunitarias o exigir medidas internas con un cierto grado de coordinación temporal o material, y

e) cuestiones relativas a la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos relacionados con las Comunidades Europeas que carezcan de una Conferencia Sectorial o instrumento equivalente donde ser tratadas.

4ª. El impulso y seguimiento del desarrollo del procedimiento de participación de las Comunidades Autónomas aplicable, a través de la respectiva Conferencia Sectorial u organismo equivalente, en cada una de las políticas o acciones comunitarias que afecten a las competencias de aquéllas.

5ª. Garantizar el cumplimiento en las Conferencias Sectoriales de los procedimientos y fórmulas de participación de las Comunidades Autónomas previstos en los apartados 2,c) y 3, disponiendo la adecuada aplicación de los mismos.

6ª. El tratamiento de aquellas otras cuestiones de la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos relacionados con las Comunidades Europeas que estimen oportuno.

7ª. Suprimida.

Artículo 4

1. Para su adecuado funcionamiento la Conferencia elaborará un reglamento de régimen interior.

2. Los acuerdos de la Conferencia se adoptarán conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su Reglamento interno.

DISPOSICION ADICIONAL (nueva)

Aquellas cuestiones propias de la participación en los asuntos relacionados con las comunidades Europeas, que afecten en exclusiva a una Comunidad Autónoma o que tengan para ésta una vertiente singular en función de su especificidad autonómica, se tratarán, a iniciativa de cualquiera de las partes y de mutuo acuerdo, mediante instrumentos de cooperación de carácter bilateral.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.